

IQUIQUE, 29 de Mayo de 2023.-

DECRETO EXENTO N° 10-0574-23.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .- Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N° 1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre educación superior, la Ley N°21.094, sobre universidades estatales, y en el Decreto N°388, de 30 de diciembre de 2019, que nombra al Rector, todos del Ministerio de Educación; el D.F.L. N°1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N°585/2023 de la Conadi; y el Decreto TRA N°385/1/2022, de 25 de enero de 2022, de esta Corporación Universitaria.

CONSIDERANDO:

a .- Que la Universidad Arturo Prat es una universidad estatal, de carácter regional, que tiene por misión la formación de personas en los niveles técnico, profesional y de postgrado, comprometidas con el ámbito social, político y económico, generando conocimiento vinculado al desarrollo territorial sostenible; que promueve la movilidad social, la integración transfronteriza, la interculturalidad y valores democráticos como la libertad de expresión, la igualdad, el respeto a los derechos humanos y el compromiso con los pueblos originarios. Asimismo, goza de autonomía universitaria, consagrada en el artículo 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales, que comprende tanto la autonomía económica, administrativa y académica.

b .- Que con fecha 08 de mayo de 2023, se suscribió un Convenio de Ejecución del Proyecto, "Convenio de Evaluación, Seguimiento y Supervisión de Proyectos de Riego, Región de Tarapacá, año 2023", suscrito con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, por el cual, se entrega a la Universidad Arturo Prat la cantidad de \$255.000.000 (doscientos cincuenta y cinco millones de pesos), para la ejecución del proyecto respectivo.

c .- El Memorandum N°170.145, de fecha 25 de mayo de 2023, emitido por el sr. Raúl Zúñiga Arriaza, Director de la Dirección General de Innovación, quien solicita la emisión de acto administrativo pertinente a fin de aprobar el convenio descrito en el considerando precedente.

d .- Las facultades que le asisten al Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad a los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, 2° de la Ley N°21.094, y 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, norma última que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva de esta Casa de Estudios.

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. - APRUEBASE el Convenio de Ejecución del Proyecto, Convenio de Evaluación, Seguimiento y Supervisión de Proyectos de Riego, Región de Tarapacá, año 2023, suscrito el 08 de mayo de 2023, con la Corporación de Desarrollo Indígena, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO CONVENIO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023 CONADI- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a 08 de mayo 2023, entre la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, RUT:72.396.000-2, representada legalmente por su Subdirector Nacional Iquique (S) don **Bob Brkovic Almonte**, Rut N°8.389.618-3, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez N°1067, comuna de Iquique, en adelante la CONADI o Corporación, por una parte y por la otra la **Universidad Arturo Prat**, Rut **.70.777.500-9**, representada legalmente por don **Alberto Martínez Quezada**, RUT N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N°2120, en adelante el Ejecutor del Proyecto o El Ejecutor, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución.

PRIMERA: La CONADI se compromete por el presente instrumento a patrocinar el desarrollo del proyecto **CONVENIO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023, CONADI- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante EL PROYECTO, que ha sido convenido con el ejecutor UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

Por este acto la Corporación se obliga a entregar al Ejecutor del Proyecto hasta la suma de **\$255.000.000, (doscientos cincuenta y cinco millones de pesos)** en las condiciones que más adelante se señalan.

SEGUNDA: En la ejecución del presente convenio, la **Universidad Arturo Prat**, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato; en el documento denominado Términos de Referencias **CONVENIO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023, CONADI- UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, que contiene los productos a cumplir en el presente convenio y en la propuesta técnica ambas presentadas con fecha **14 de abril de 2023, Providencia N°641**, documentos que constituyen el anexo N°1 del presente contrato; y además por las Disposiciones Generales Aplicadas a los Convenios Suscritos entre los Ejecutores de Proyectos Adjudicados con Cargo al Fondo de Desarrollo Indígena o Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que se acompaña como Anexo N°2; ambos documentos (Anexo N°1 y N°2) que el ejecutor declara conocer y aceptar, y que forman parte

integrante de este contrato.

El ejecutor se obliga a ejecutar el proyecto dentro del plazo máximo de **9 (nueve meses)** a contar de la notificación del acto administrativo que perfeccione el presente contrato.

En casos justificados, evaluados por CONADI, se podrán aceptar prórrogas al plazo de ejecución establecido en el presente contrato, previa solicitud escrita del ejecutor e informe elaborado por la Corporación, con anterioridad a la fecha de vencimiento del Convenio.

TERCERA: La CONADI entregará el financiamiento comprometido en la cláusula primera al ejecutor, bajo la modalidad de asignación directa, administración de fondos de terceros.

El ejecutor deberá indicar por escrito el número y plaza de la cuenta bancaria donde la CONADI deberá depositar los fondos.

CUARTA: La **Universidad Arturo Prat**, se compromete a la administración financiera de los recursos que, por el presente instrumento, aportará la CONADI al programa, mediante un registro detallado del uso de los dineros y rendición de gastos a la CONADI.

QUINTA: El ejecutor se compromete a comunicar al supervisor del proyecto, al cual se refiere el N°5 del anexo N°2, dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho, cualquier acontecimiento que signifique variar los objetivos, metodología de trabajo, cronograma de gastos previstos en el presupuesto y otros aspectos importantes en el proyecto aprobado, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en el Anexo 2 N°9.

SEXTA: La Subdirección Nacional Iquique CONADI, se reserva el derecho de poner fin al presente Convenio si el ejecutor incurre en la siguiente causal:

Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente referidas a la deficiente calidad de los trabajos encomendados, o que no se ajusten a estos, es decir, lo que se establece en cuanto a los productos esperados, así como el incumplimiento de las acciones o gestiones que esta Unidad Operativa considere esenciales en la ejecución, si la contraparte no destina el número de personas profesionales y de apoyo necesarios para la ejecución, si la Universidad no inicia los trabajos oportunamente, según lo establecido en los términos de referencia. También, habrá incumplimiento en caso que se paralice, sin causa justificada, la ejecución del convenio; siempre que estas causales le sean imputables a la **Universidad Arturo Prat**, situación que calificará CONADI. En este caso la **Universidad Arturo Prat** deberá entregar a CONADI los saldos no rendidos, no ejecutados o no aprobados.

De las controversias que surjan de este Convenio y que las partes no puedan solucionar, deberán someterse a las competencias de los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme a la legislación vigente.

Para todos los efectos legales que se deriven del Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SEPTIMA: El ejecutor del proyecto se obliga a prestar su cooperación para que el supervisor y personal de la CONADI pueda tener reuniones informativas con los técnicos del proyecto, visitar los lugares de ejecución de éste, las oficinas administrativas, y podrá en general participar en cualquier etapa de dicha ejecución, debiendo facilitarse a la CONADI toda la documentación relativa a la marcha del proyecto, todo de conformidad a lo especificado en el N°5 del Anexo N°2.

OCTAVA: Toda la información generada y recopilada por el ejecutor durante el desarrollo del proyecto, todos los manuscritos, registros, informes y todo otro material, excepto aquellos materiales que pertenezcan al público o a propietarios privados, que se obtenga o prepare será de propiedad de la CONADI, de conformidad a la ley de Propiedad Intelectual, y estrictamente reservada, y sólo podrá ser utilizada en el

cumplimiento de los fines específicos del proyecto, a menos que la CONADI autorice su utilización para otros fines, determinadamente.

Todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y todo otro antecedente reunido o recibido por el ejecutor conforme a este contrato pertenecerán a la CONADI, serán tratados en forma confidencial.

NOVENA: El ejecutor proporcionará todo el personal, equipos, material y suministros necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto.

En todo caso, los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado, las cuotas de prestaciones sociales, pago por concepto de royalties, patentes y cualquier gasto, tasa o tributo que originen los honorarios, salarios o actividad del contratista o su personal serán siempre satisfechos directamente por el ejecutor y sin que en ello participe o tenga alguna responsabilidad la CONADI.

DECIMA: Las partes acuerdan, que en virtud de las consideraciones que se tuvieron a la vista para la suscripción del presente Convenio, que este puede ser modificado por acuerdo entre ambos, siempre que no se produzca una variación sustantiva de los objetivos esenciales del Convenio, para una mejor ejecución y cobertura de los beneficiarios con el mismo.

DECIMO PRIMERA: Para los fines de este contrato, el ejecutor tendrá la condición jurídica de contratista independiente y, en especial, asumirá toda la responsabilidad respecto a los actos u omisiones de sus empleados.

El ejecutor tendrá la plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, excepto en los casos previstos en el mismo.

DECIMO SEGUNDA: Toda actividad pública que deba realizar el ejecutor, como pueden ser conferencias de prensa, reuniones públicas y gestiones que en general puedan ir en beneficio o perjuicio de la imagen corporativa de la CONADI, deberá ser hecha previa autorización y calificación por la misma. La CONADI, determinará en estos casos si su nombre, logotipo o emblema debe o no aparecer.

En ningún caso podrá el ejecutor ni los socios que la integran, ni sus trabajadores o colaboradores, intentar beneficiarse publicitariamente o de manera alguna, con los logros obtenidos con la ejecución del proyecto. El único beneficio que el ejecutor podrá reportar en cuanto a imagen, será el curricular. El ejecutor velará en todo momento por el que todo otro beneficio en imagen aproveche exclusivamente a la CONADI.

Se establece expresamente la prohibición de uso de recursos públicos de esta Corporación para realizar o financiar actividades de carácter político, tales como, propaganda política en cualquier forma de difusión, promover o intervenir en campañas o ejecutar reuniones, o cualesquiera otras actuaciones con tal finalidad. Ninguna persona o entidad financiada directa o indirectamente con recursos de CONADI, podrá realizar actos tendientes y cuyo fin sea el intervencionismo político en el contexto sociopolítico que se vive el país.

DECIMO TERCERA: En todo lo no señalado en el presente convenio las partes se atienden a los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha 14 de abril de 2023, los que son conocidos por las partes y que forman parte del presente convenio como anexo N°1.

DECIMO CUARTA: La personería del Sr. Alberto Martínez Quezada, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N°388 de fecha 30 de diciembre de 2019, y la representación legal del Sr. Bob Brkovic Almonte, en su cargo de Subdirector Nacional Iquique (S), opera en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta RA N°798/735/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, que establece orden de subrogación del cargo del Subdirector Nacional de Iquique, emitida por el Director Nacional de CONADI.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del ejecutor y dos en el de CONADI.

ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector
Universidad Arturo Prat

BOB BRKOVIC ALMONTE
Subdirector Nacional IQUIQUE (s)
CONADI

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 06/06/2023



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	30-05-2023 07:54 CDT: 2023fabcc55f3cf59134f4
Eduardo Pedro Huerta Vera SECRETARIO GENERAL	30-05-2023 09:46 CDT: 2023fabcc55f3cf59134f7
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	06-06-2023 15:52 CDT: 2023fabcc55f3cf59133f1

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>

CONVENIO DE EJECUCION DEL PROYECTO
"CONVENIO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS
DE RIEGO, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023"
CONADI - UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

En Iquique, a **08 MAYO 2023**, entre la **Corporación Nacional de Desarrollo Indígena**, RUT: 72.396.000-2, representada legalmente por su Subdirector Nacional Iquique (S) don **Bob Brkovic Almonte**, Rut N°8.389.618-3, ambos domiciliados en calle Eleuterio Ramírez N°1067, comuna de Iquique, en adelante la CONADI o Corporación, por una parte y por la otra la **Universidad Arturo Prat**, Rut. **70.777.500-9**, representada legalmente por don **Alberto Martínez Quezada**, RUT N°10.038.283-0, ambos domiciliados en Avda. Arturo Prat N°2120, en adelante el Ejecutor del Proyecto o El Ejecutor, se ha convenido el siguiente contrato de ejecución.

PRIMERA: La CONADI se compromete por el presente instrumento a patrocinar el desarrollo del proyecto "**CONVENIO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023**", **CONADI - UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, en adelante EL PROYECTO, que ha sido convenido con el ejecutor UNIVERSIDAD ARTURO PRAT.

Por este acto la Corporación se obliga a entregar al Ejecutor del Proyecto hasta la suma de **\$ 255.000.000, (doscientos cincuenta y cinco millones de pesos)** en las condiciones que más adelante se señalan.

SEGUNDA: En la ejecución del presente convenio, la **Universidad Arturo Prat**, deberá cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato; en el documento denominado Términos de Referencias "**CONVENIO DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS DE RIEGO, REGIÓN DE TARAPACÁ, AÑO 2023**", **CONADI - UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, que contiene los productos a cumplir en el presente convenio y en la propuesta técnica ambas presentadas con fecha **14 de abril de 2023, Providencia N°641**, documentos que constituyen el anexo N°1 del presente contrato; y además por las "Disposiciones Generales Aplicadas a los Convenios Suscritos entre los Ejecutores de Proyectos Adjudicados con Cargo al Fondo de Desarrollo Indígena o Fondo de Tierras y Aguas Indígenas de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, que se acompaña como Anexo N°2; ambos documentos (Anexo N°1 y N°2) que el ejecutor declara conocer y aceptar, y que forman parte integrante de este contrato.

El ejecutor se obliga a ejecutar el proyecto dentro del plazo máximo de **9 (nueve meses)** a contar de la notificación del acto administrativo que perfeccione el presente contrato.

En casos justificados, evaluados por CONADI, se podrán aceptar prórrogas al plazo de ejecución establecido en el presente contrato, previa solicitud escrita del ejecutor e informe elaborado por la Corporación, con anterioridad a la fecha de vencimiento del Convenio.

TERCERA: La CONADI entregará el financiamiento comprometido en la cláusula primera al ejecutor, bajo la modalidad de asignación directa, administración de fondos de terceros. El ejecutor deberá indicar por escrito el número y plaza de la cuenta bancaria donde la CONADI deberá depositar los fondos.



CUARTA: La **Universidad Arturo Prat**, se compromete a la administración financiera de los recursos que, por el presente instrumento, aportará la CONADI al programa, mediante un registro detallado del uso de los dineros y rendición de gastos a la CONADI.

QUINTA: El ejecutor se compromete a comunicar al supervisor del proyecto, al cual se refiere el N°5 del anexo N°2, dentro del plazo de quince días de ocurrido el hecho, cualquier acontecimiento que signifique variar los objetivos, metodología de trabajo, cronograma de gastos previstos en el presupuesto y otros aspectos importantes en el proyecto aprobado, evento en el cual se aplicará lo dispuesto en el Anexo 2 N°9.

SEXTA: La Subdirección Nacional Iquique CONADI, se reserva el derecho de poner fin al presente Convenio si el ejecutor incurre en la siguiente causal:

Incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, especialmente referidas a la deficiente calidad de los trabajos encomendados, o que no se ajusten a estos, es decir, lo que se establece en cuanto a los productos esperados, así como el incumplimiento de las acciones o gestiones que esta Unidad Operativa considere esenciales en la ejecución, si la contraparte no destina el número de personas profesionales y de apoyo necesarios para la ejecución, si la Universidad no inicia los trabajos oportunamente, según lo establecido en los términos de referencia. También, habrá incumplimiento en caso que se paralice, sin causa justificada, la ejecución del convenio; siempre que estas causales le sean imputables a la **Universidad Arturo Prat**, situación que calificará CONADI. En este caso la **Universidad Arturo Prat** deberá entregar a CONADI los saldos no rendidos, no ejecutados o no aprobados.

De las controversias que surjan de este Convenio y que las partes no puedan solucionar, deberán someterse a las competencias de los Tribunales Ordinarios de Justicia, conforme a la legislación vigente.

Para todos los efectos legales que se deriven del Convenio las partes fijan domicilio en la ciudad de Iquique y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

SEPTIMA: El ejecutor del proyecto se obliga a prestar su cooperación para que el supervisor y personal de la CONADI pueda tener reuniones informativas con los técnicos del proyecto, visitar los lugares de ejecución de éste, las oficinas administrativas, y podrá en general participar en cualquier etapa de dicha ejecución, debiendo facilitarse a la CONADI toda la documentación relativa a la marcha del proyecto, todo de conformidad a lo especificado en el N°5 del Anexo N°2.

OCTAVA: Toda la información generada y recopilada por el ejecutor durante el desarrollo del proyecto, todos los manuscritos, registros, informes y todo otro material, excepto aquellos materiales que pertenezcan al público o a propietarios privados, que se obtenga o prepare será de propiedad de la CONADI, de conformidad a ley de Propiedad Intelectual, y estrictamente reservada, y sólo podrá ser utilizada en el cumplimiento de los fines específicos del proyecto, a menos que la CONADI autorice su utilización para otros fines, determinadamente.

Todos los mapas, dibujos, fotografías, mosaicos, planos, informes, recomendaciones, estimaciones, documentos y todo otro antecedente reunido o recibido por el ejecutor conforme a este contrato pertenecerán a la CONADI, serán tratados en forma confidencial.

NOVENA: El ejecutor proporcionará todo el personal, equipos, material y suministros necesarios para la consecución de los objetivos del proyecto.

En todo caso, los impuestos a la renta, el impuesto al valor agregado, las cuotas de prestaciones sociales, pago por concepto de royalties, patentes y cualquier gasto, tasa o tributo que originen los honorarios, salarios o actividad del contratista o su personal serán siempre satisfechos directamente por el ejecutor y sin que en ello participe o tenga alguna responsabilidad la CONADI.

DECIMA: Las partes acuerdan, que en virtud de las consideraciones que se tuvieron a la vista para la suscripción del presente Convenio, que este puede ser modificado por acuerdo entre ambos, siempre que no se produzca una variación sustantiva de los objetivos esenciales del Convenio, para una mejor ejecución y cobertura de los beneficiarios con el mismo.



DECIMO PRIMERA: Para los fines de este contrato, el ejecutor tendrá la condición jurídica de contratista independiente y, en especial, asumirá toda la responsabilidad respecto a los actos u omisiones de sus empleados.

El ejecutor tendrá la plena y exclusiva responsabilidad del cumplimiento de las obligaciones que emanan de este contrato, excepto en los casos previstos en el mismo.

DECIMO SEGUNDA: Toda actividad pública que deba realizar el ejecutor, como pueden ser conferencias de prensa, reuniones públicas y gestiones que en general puedan ir en beneficio o perjuicio de la imagen corporativa de la CONADI, deberá ser hecha previa autorización y calificación por la misma. La CONADI determinará en estos casos si su nombre, logotipo o emblema debe o no aparecer.

En ningún caso podrá el ejecutor ni los socios que la integran, ni sus trabajadores o colaboradores, intentar beneficiarse publicitariamente o de manera alguna, con los logros obtenidos con la ejecución del proyecto. El único beneficio que el ejecutor podrá reportar en cuanto a imagen, será el curricular. El ejecutor velará en todo momento por el que todo otro beneficio en imagen aproveche exclusivamente a la CONADI.

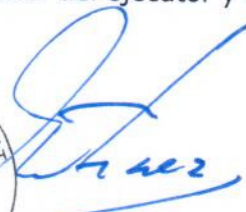
Se establece expresamente la prohibición de uso de recursos públicos de esta Corporación para realizar o financiar actividades de carácter político, tales como, propaganda política en cualquier forma de difusión, promover o intervenir en campañas o ejecutar reuniones, o cualesquiera otras actuaciones con tal finalidad.

Ninguna persona o entidad financiada directa o indirectamente con recursos de CONADI, podrá realizar actos tendientes y cuyo fin sea el intervencionismo político en el contexto sociopolítico que se vive el país.

DECIMO TERCERA: En todo lo no señalado en el presente convenio las partes se atienen a los Términos de Referencia suscritos por las contrapartes técnicas con fecha **14 de abril de 2023**, los que son conocidos por las partes y que forman parte del presente convenio como anexo N°1.

DECIMO CUARTA: La personería del **Sr. Alberto Martínez Quezada**, para representar a la Universidad Arturo Prat, consta en Decreto N°388 de fecha 30 de diciembre de 2019, y la representación legal del Sr. **Bob Brkovic Almonte**, en su cargo de Subdirector Nacional Iquique (S), opera en virtud de lo señalado en la Resolución Exenta RA N° 798/735/2022, de fecha 9 de agosto de 2022, que establece orden de subrogación del cargo de Subdirector Nacional Iquique, emitida por el Director Nacional de CONADI.

DECIMO CUARTA: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder del ejecutor y dos en el de CONADI.



ALBERTO MARTÍNEZ QUEZADA
Rector
Universidad Arturo Prat



BOB BRKOVIC ALMONTE
Subdirector Nacional IQUIQUE (s)
CONADI

